

Santiago, diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Acordada con el **voto en contra** de la Ministra señora Sandoval y del Ministro señor Llanos, quienes estuvieron por revocar la sentencia apelada y desestimar el recurso de protección deducido por entender que de la simple lectura del libelo, aparece con claridad que los hechos propuestos por la recurrente deben ser conocidos en la instancia jurisdiccional declarativa competente, sea ordinaria o arbitral, a través de un procedimiento de lato conocimiento que permita esclarecer los términos del contrato y la eventual configuración del incumplimiento aducido por la actora.

Regístrate y devuélvase.

Rol N° 24.860-2020.